

## ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

### **TÍTULO PRELIMINAR**

- [Título preliminar](#) .....12

### **TÍTULO PRIMERO**

- [La sociedad titular](#) .....12

### **TÍTULO SEGUNDO**

- [Los Órganos unipersonales de Gobierno](#) .....13

### **TÍTULO TERCERO**

- [Los Órganos Colegiados de Gobierno](#).....15

### **TÍTULO CUARTO**

- [Los Profesores](#) .....19

### **TÍTULO QUINTO**

- [Los Alumnos](#)..... 20

### **TÍTULO SEXTO**

- [Los Padres de los Alumnos](#) .....22

### **TÍTULO SEPTIMO**

- [El personal de Administración y Servicios](#) .....23

### **TÍTULO OCTAVO**

- [La Comisión de Conciliación](#) .....23
- [Disposición Adicional y Final](#) .....24

## TÍTULO PRELIMINAR

### **ARTICULO 1:**

El Centro de Estudios Castilla S. Coop. Mad. (Colegio Centro de Estudios Castilla) es una cooperativa de trabajo asociado, creada el día 6 de mayo de 1.980, con domicilio social en Madrid, calle Oso nº 15 y 23 con número de registro en el M.E.C. 28019981 y en el registro general del Ministerio de Trabajo con el número M-89. Es un Centro con clasificación definitiva para Infantil y Primaria, autorizado como Centro de formación permanente de adultos y Centro colaborador del INFES como Centro colaborador con el INEM (Ministerio de Trabajo) con el número 146.

En la actualidad es un Centro autorizado con tres unidades de Educación Infantil y seis de Educación Primaria, concertado con la CAM.

### **ARTICULO 2:**

La sociedad Titular de nuestro Centro es el Centro de Estudios Castilla S. Coop. Mad., la cual tiene personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente. Su representante legal es el Presidente/a de dicha Sociedad según escritura del Notario de Madrid de fecha 22/7/10 con el número 2.220 de su protocolo.

### **ARTICULO 3:**

Nuestro colegio tiene como finalidad la participación activa y democrática de todos los miembros de la Comunidad educativa en la formación integral de los alumnos.

### **ARTICULO 4:**

El reglamento de régimen interior recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestro Colegio y garantiza la adecuada participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

### **ARTICULO 5:**

El carácter propio del Centro lo comunica el Titular a los distintos estamentos de la Comunidad escolar (alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios) y obliga a todos ellos a una actitud de respeto.

### **ARTICULO 6:**

El presente reglamento de régimen interno está elaborado de acuerdo con la L.O.D.E. (8/1985 de 3 de julio) y con las disposiciones de la legislación general actualmente vigente.

## TÍTULO PRIMERO

### LA SOCIEDAD TITULAR

#### **ARTICULO 7:**

La Sociedad Cooperativa Centro de Estudios Castilla y en su nombre el Presidente/a como Titular define la identidad y el estilo educativo del Colegio y tiene la última responsabilidad del mismo, ante la Sociedad, la Administración educativa competente, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

#### **ARTICULO 8:**

Las funciones propias de la Sociedad Titular en relación con el Centro educativo son las siguientes:

- a) Establecer su carácter propio y favorecer su conocimiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Firmar el concierto educativo con la Administración en vistas al sostenimiento del Centro con fondos públicos, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Ejercer la dirección del Centro, es decir, garantizar el respeto al Carácter Propio del Centro y asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y nombramiento y cese de los órganos de administración, dirección pedagógica y profesorado y de los demás órganos unipersonales de gobierno del Centro, sin perjuicio de las funciones que la ley asigna al Consejo Escolar.
- d) Designar a tres representantes del Consejo Escolar.
- e) Asumir la responsabilidad última en la gestión económica del Centro y en la responsabilidad del personal y consiguientes relaciones laborales, según normas de la legislación vigente.
- f) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes concertados.

#### **ARTICULO 9:**

La Sociedad Cooperativa designa a un representante de la Titularidad del Centro, que recibe el nombre de Director titular, y delega en él y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

#### **ARTICULO 10:**

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión: El Director titular, el Director Pedagógico y el Secretario.

#### **ARTICULO 11:**

El Director titular es el representante ordinario de la Sociedad Cooperativa Centro de Estudios Castilla en el Centro y ante la Administración Educativa.

### **ARTICULO 12:**

Las funciones del Director titular son las siguientes:

- a) Dirigir el Centro y ostentar habitualmente la representación del mismo ante las instancias civiles y los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo reglamento asignan a otros órganos unipersonales o colegiados.
- c) Proponer al Consejo Escolar la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Coordinar la acción educativa global de los diversos niveles o secciones del Centro.
- e) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente.
- f) Formalizar los contratos de trabajo del personal docente.
- g) Nombrar a los miembros del Equipo directivo.
- h) Responsabilizarse de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Presentar al Consejo Rector para su aprobación el presupuesto anual y la rendición anual de cuentas.
- j) Solicitar autorización de la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones correspondientes a las actividades complementarias y servicios extraescolares.
- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

### **ARTICULO 13:**

El Director titular es nombrado y cesado por la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa.

### **ARTICULO 14:**

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Centro sin perjuicio de las competencias propias del Titular y del Consejo Escolar.

### **ARTICULO 15:**

Las funciones del Director Pedagógico son las siguientes:

- a) Ejercer la jefatura del personal docente.
- b) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores.
- c) Visar las certificaciones y los documentos académicos del Centro.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- e) Promover y coordinar la renovación pedagógica-didáctica del Centro y el funcionamiento de los departamentos.
- f) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo, del orden y de las normas de convivencia.
- g) Promover la acción tutorial, convocar las juntas de evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones.
- h) Atender a la dotación del material necesario para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
- i) Proponer los libros de texto que deban ser adoptados por el Centro.

- j) Coordinar la utilización de las salas de uso múltiple (audiovisuales, biblioteca, etc.) y velar por su mantenimiento y actualización.
- k) Promover y coordinar las actividades extraescolares y complementarias.

#### **ARTICULO 16:**

El Director Pedagógico es nombrado por el Director Titular, previo acuerdo con el Consejo Escolar, de entre los profesores del Centro con un año de permanencia en el mismo. El acuerdo del Consejo Escolar del Centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

#### **ARTICULO 17:**

El mandato del Director Pedagógico tendrá la duración de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado. Para el cese del Director Pedagógico antes de acabar el mandato se requerirá del acuerdo entre el Titular y el Consejo Escolar.

#### **ARTICULO 18:**

El Secretario es el que tiene a su cargo la gestión documental, es decir, la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del centro.

#### **ARTICULO 19:**

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro.
- b) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Pedagógico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios
- c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- d) Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Escolar, del Claustro de profesores y del Consejo Rector.

#### **ARTICULO 20:**

Compete al Director Titular el nombramiento y cese del Secretario, y o en su caso el Consejo Rector.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

#### **ARTICULO 21:**

Son órganos colegiados de gobierno, el Consejo Escolar del Centro, el Equipo Directivo, el Departamento de Administración Obras y Mantenimiento y el Claustro de Profesores.

### **ARTICULO 22:**

El Departamento de Administración Obras y Mantenimiento está formado por el Director Titular, el Director Pedagógico y el Tesorero y tiene a su cargo la gestión económica del Centro.

### **ARTICULO 23:**

Las funciones del Departamento de Administración Obras y Mantenimiento son las siguientes:

- a) Elaborar del presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas.
- b) Informar al Director Titular de la situación y marcha económica del Centro.
- c) Presentar periódicamente al Consejo Rector un informe sobre la aplicación del presupuesto.
- d) Facilitar a la CAM los documentos necesarios para que la Administración proceda al pago del importe del concierto.
- e) Coordinar la labor del personal de administración y servicios.
- f) Tramitar los encargos de material didáctico, ordenar pagos, organizar y administrar los servicios de compra y almacén de material fungible, responder de la conservación de los edificios, instalaciones y en general de todos los servicios comunitarios.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y sanidad escolar.
- h) Recaudar y liquidar las tasas académicas y administrativas y cuantas subvenciones procedan y dar cumplimiento.
- i) Disponer de las cuentas bancarias, de acuerdo con los poderes que le han sido otorgados y ratificar los libros de contabilidad.
- j) Preparar los contratos de trabajo y de acuerdo con el Director Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.

### **ARTICULO 24:**

El Consejo Escolar del Centro es el órgano de gobierno colegiado representativo de la Comunidad Educativa, y ejerce sus funciones en el respeto de los derechos de padres, profesores, alumnos y sociedad titular.

### **ARTICULO 25:**

La composición del Consejo Escolar es la siguiente:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Tres representantes de la Sociedad Titular del Centro, designados por el Consejo Rector de la Sociedad Titular.
- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el Claustro de profesores en votación secreta y directa.
- d) Cuatro representantes de los padres de alumnos, elegidos por los mismos padres.
- e) Un representante del personal de administración y servicios, elegido en reunión convocada al efecto por el Director Titular.
- f) El Secretario del Centro, que actuará como Secretario del Consejo con voz pero sin voto.

A las deliberaciones del Consejo Escolar podrá asistir, a voluntad propia con voz pero sin voto, el Director Titular, siempre que no pertenezca por derecho al mismo, los demás órganos unipersonales asistirán, a invitación del Presidente, cuando deban tratarse temas de su competencia.

#### **ARTICULO 26:**

Las funciones del Consejo Escolar son las siguientes:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y el despido del profesorado del Centro, de acuerdo con el artículo 42 de este Reglamento.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos, cuando a criterio del Equipo Directivo, deban ser considerados de carácter grave.
- e) Aprobar, a propuesta del Director Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere a los fondos provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, así como la rendición de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro (Proyecto Educativo) que, con carácter anual, elaborará el Equipo Directivo y participar en su aplicación.
- g) Aprobar el establecimiento de percepciones complementarias de los padres de alumnos para el desarrollo de actividades educativas no regladas, y recabar la autorización correspondiente a través del Director Titular.
- h) Aprobar, a propuesta del Equipo Directivo, las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano.
- i) Aprobar, a propuesta del Equipo Directivo, los criterios sobre la participación de la escuela en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como las relaciones de colaboraciones con otros centros.
- j) Aprobar, a propuesta de la Institución Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- k) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

#### **ARTICULO 27:**

Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Director Pedagógico convoca y preside la reunión.
- b) El Secretario del Centro realizará las funciones de Secretario del Consejo, y, de acuerdo con el Director Pedagógico, preparará y distribuirá la convocatoria y el orden del día de la reunión y la documentación oportuna al menos con una semana de anterioridad, salvo en el caso previsto por el artículo 31 y cuidará de la redacción del acta correspondiente.
- c) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.
- d) El Consejo Escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada por el Director Titular o el Equipo Directivo, y, a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso.
- e) Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que para determinados asuntos sea exigida otra

- mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo solicite un tercio de los miembros presentes.
- f) El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho a formular e incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Pedagógico.
  - g) El Director Pedagógico cuidará de que se dé la oportuna información de los asuntos tratados en el Consejo a todos los interesados.
  - h) Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será necesario solicitarlo con 48 horas de antelación y avalado con las firmas de dos tercios de los miembros del Consejo.

#### **ARTICULO 28:**

El Consejo Escolar se reunirá de ordinario una vez al trimestre durante el curso escolar y siempre que el Director Pedagógico lo considere oportuno, y también a propuesta del Director Titular o de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

#### **ARTICULO 29:**

La elección de los miembros del Consejo se hace por dos años; el estamento correspondiente puede proceder a la reelección de los miembros cesantes. Durante este periodo las vacantes que se produzcan se cubrirán con los suplentes designados al efecto el momento de las elecciones.

#### **ARTICULO 30:**

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Director Titular o el Director Pedagógico – según sus competencias - asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a ratificación la decisión tomada.

#### **ARTICULO 31:**

El Equipo Directivo es el órgano ordinario de gestión de la escuela, y su función propia es la de impulsar la acción educativa general del Centro como concreción del Proyecto Educativo sin perjuicio de competencias asignadas a otros órganos de gobierno.

#### **ARTICULO 32:**

La composición del Equipo Directivo es la siguiente:

- a) El Director Titular.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Departamento de Administración Obras y Mantenimiento.
- d) El Secretario (que actúa con voz pero sin voto).

En las reuniones del Equipo Directivo podrán participar otros miembros de la Comunidad Educativa siempre que convenga por razón de los asuntos que se deban tratar.

#### **ARTICULO 33:**

Las funciones del Equipo Directivo son las siguientes:

- a) Coordinar la actuación de todos los órganos y personas que componen el Centro.

- b) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo anual, someterlo a la aprobación del Consejo Escolar y velar por su aplicación.
- c) Asesorar al Director Pedagógico cuando se deba proceder a la designación de los tutores de los diversos grupos de alumnos.
- d) Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo Escolar, excepto los que son competencia exclusiva del Director Titular.
- e) Corresponsabilizarse, con el Director Titular y el Director Pedagógico, del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria de la escuela: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- f) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-escolares y extraescolares no regladas, según el Proyecto Educativo y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- g) Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro, a propuesta de los respectivos departamentos.
- h) Informar al Director Titular y al Director Pedagógico sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
- i) Impulsar la formación permanente del Profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio del Centro.
- j) Asesorar al Director Titular sobre la admisión de alumnos.

#### **ARTICULO 34:**

Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Secretario, de acuerdo con el Director Titular y con el Director Pedagógico, prepara el orden del día de la reunión y lo hace llegar a los miembros del Equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión, levanta el acta correspondiente.
- b) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director Titular.
- c) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.

#### **ARTICULO 35:**

El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes y siempre que lo convoque el Director Titular o lo soliciten las dos terceras partes de los miembros

#### **ARTICULO 36:**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de éstos en el Centro. Está integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el mismo y será presidido por el Director Pedagógico.

#### **ARTICULO 37:**

Funciones del Claustro de Profesores:

- a) Programar las actividades docentes del Centro.

- b) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar.
- c) Fijar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de alumnos.
- d) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- e) Proponer iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica.
- f) Participar en la elaboración, realización y evaluación del Proyecto Educativo.
- g) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo, así como informar dicho Proyecto antes de su presentación al Consejo Escolar.
- h) Elevar propuestas al Equipo Directivo para el desarrollo de las actividades educativas.

### **ARTICULO 38:**

Las reuniones del Claustro de Profesores seguirán las siguientes normas:

- a) El Director Pedagógico convoca y preside la reunión.
- b) El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus componentes.
- c) El Claustro de Profesores por medio del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo soliciten un tercio de los miembros presentes.
- d) El Claustro de Profesores se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día.
- e) De todas las reuniones levantará acta el Secretario, quedando a salvo el derecho a formular e incorporar en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Pedagógico.

## **TÍTULO CUARTO**

### **LOS PROFESORES**

#### **ARTICULO 39:**

La selección del profesorado del Centro corresponde al Director Titular, previo informe del Consejo Rector.

#### **ARTICULO 40:**

La provisión de vacantes de personal docente se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La admisión de nuevos profesores deberá ajustarse a lo indicado en los Estatutos de la Cooperativa, Titular del Colegio.
- b) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa; por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el titular del Centro no tenga carácter laboral.
- c) Si el Director Titular opta por cubrir la vacante con personal contratado y no lo hace conforme a lo establecido en el apartado anterior, la anunciará públicamente indicando la naturaleza del puesto que se trata de cubrir los

requisitos de los solicitantes y forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

- d) El Director Titular, simultáneamente al anuncio de la vacante, promoverá una reunión del Consejo Escolar del Centro que se habrá de celebrar en el plazo de diez días naturales, a fin de tener presentes los criterios de selección de los candidatos que se basarán en los principios de mérito, identificación con el Carácter Propio del Centro, pertenencia a la propia Sociedad Titular, aptitud para asimilar el estilo educativo que define al Centro, titulación idónea y capacidad profesional y pedagógica como docente de la materia que se le asigne. En la misma reunión, El Consejo Escolar del Centro designará de entre sus miembros, dos profesores y dos padres para que junto con el Director Pedagógico procedan a la selección de los candidatos.
- e) El Director Titular, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de la vacante, recibirá las solicitudes de los candidatos otorgando los correspondientes resguardos a los interesados.
- f) El Consejo Rector a la vista de los datos consignados por los candidatos, procederá a su evaluación según los criterios a los que se refiere la letra d) de este número y propondrá al Director Titular a todos los que considere idóneos. La propuesta, que deberá ser motivada, será formulada dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de la vacante.
- g) El Director Titular, a la vista de la propuesta, procederá a la elección del profesor y a la formalización del correspondiente contrato de trabajo.
- h) En caso de desacuerdo entre el Titular y Consejo Escolar del Centro respecto a los criterios de selección o de disconformidad fundada del Titular respecto a la propuesta del Consejo Rector, se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 41:**

El profesorado, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente y de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, tendrá derecho:

- a) Al libre ejercicio de la función docente en armonía con el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato en el puesto de trabajo asignado por el Centro.
- b) A la utilización de los medios materiales e instalaciones del Centro para los fines de docencia con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- c) A reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- d) A la elección de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- e) A asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fuere convocado.
- f) A desarrollar una metodología propia de acción docente acorde con la programación general realizada por el Claustro y de forma coordinada con el respectivo departamento.
- g) A que le sea facilitada, dentro de las finalidades y posibilidades del Centro, la asistencia a cursillos, reuniones, etc., que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente y educativa.
- h) A la petición, queja o recurso formulado razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que en cada caso corresponda.

#### **ARTICULO 42:**

Son obligaciones fundamentales del profesor el respeto al Carácter Propio del Centro y a las normas de este Reglamento de Régimen Interior, las obligaciones inherentes a su condición de educador; las originadas por su relación contractual y a las derivadas de su vinculación a los diversos órganos en que esté inserto.

Particularmente está obligado a:

- a) Seguir en su función educativa las orientaciones de los diversos estamentos y órganos de gobierno, asegurando la consecución de los niveles académicos señalados en el Proyecto Educativo.
- b) Elaborar la programación de las propias materias de acuerdo con las líneas generales emanadas de las reuniones pedagógicas.
- c) Colaborar con el Tutor en la acción formativa del grupo y en la realización de la programación educativa anual.
- d) Orientar a los alumnos en la técnica de trabajo específica de su asignatura así como dirigir las prácticas o actividades exigidas por el proceso de aprendizaje.
- e) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los alumnos.
- f) Cumplir puntualmente los horarios y calendarios previamente establecidos.
- g) Asistir a las juntas de evaluación y a las reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte.
- h) Respetar a los alumnos, profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- i) Guardar secreto de las deliberaciones de las juntas de evaluación.
- j) Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique propaganda política o sindical.
- k) Ejercer los cargos de representación para los que fuera elegido, en espíritu de colaboración al bien común y a las finalidades del Centro.
- l) Mantener la oportuna comunicación con los padres de sus alumnos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **LOS ALUMNOS**

#### **ARTICULO 43:**

La admisión de alumnos en el Centro se ajustará a lo que determina al respecto la ley, teniendo en cuenta que el criterio básico es la elección positiva del Centro por parte de los padres.

Los otros criterios prioritarios son los indicados en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (53 y 20.2) y en el Reglamento de Admisión de Alumnos en los centros docentes sostenidos por fondos públicos.

#### **ARTICULO 44:**

El Centro reconoce a los alumnos todos los derechos que les asigna la Ley:

- a) A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) A que se respete su libertad de conciencia, así como sus convecciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución.
- d) A que se respete su integridad y dignidad personales.
- e) A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- f) A recibir orientación escolar.

- g) A recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidentes o infortunio familiar.
- h) A reunirse en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
- i) A recibir información adecuada de cada evaluación y a ver sus pruebas escritas debidamente corregidas.
- j) A reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

#### **ARTICULO 45:**

El Centro considera deberes de los alumnos:

- a) Dedicarse al estudio de un modo responsable, esforzándose en desarrollar todas sus capacidades.
- b) El respeto al Carácter Propio y a las normas de convivencia del Centro.
- c) Participar en la vida escolar a través de sus representantes y organizaciones.
- d) Respetar las instalaciones del Centro.
- e) Colaborar con sus compañeros en las diversas actividades y respetar su dignidad.
- f) Ejercer los cargos de representación para los que fueran elegidos, en espíritu de colaboración al bien común y a las finalidades del Centro.

#### **ARTICULO 46:**

Es un medio eficaz para conseguir el crecimiento integral de la persona y para crear un ambiente educativo la observancia en el Centro de las siguientes normas de convivencia:

- a) El interés por los estudios.
- b) La cooperación en las actividades académicas o convivenciales.
- c) El cuidado en el aseo personal y la corrección en el trato social.
- d) El hacer buen uso del edificio, material y mobiliario del Centro.
- e) La asistencia regular a las actividades docentes.
- f) El respeto a las personas de la Comunidad Educativa dentro y fuera del Centro.
- g) La permanencia en el Centro durante la jornada escolar.
- h) El respeto debido a los bienes ajenos.
- i) La lealtad en la entrega normal del boletín de calificaciones.
- j) La actitud positiva ante los avisos, correcciones y el cumplimiento de las sanciones.
- k) El vocabulario habitualmente correcto y educado.
- l) La conducta solidaria con los compañeros.
- m) La puntualidad.

La inobservancia de estas normas será considerada falta leve a no ser que la intención, la reincidencia, el engaño, la magnitud y la repercusión de las faltas enumeradas las conviertan en menos-graves o graves.

#### **ARTICULO 47:**

El profesor y el tutor son quienes corrigen pedagógica y racionalmente las faltas cuando éstas son consideradas leves.

El Director Pedagógico resuelve en aquellas faltas consideradas menos graves. Para resto de las faltas está creada una Comisión de conflictos formada por el Director Pedagógico, un representante del Departamento de Orientación, el profesor-tutor afectado y un miembro del Claustro de Profesores.

El Consejo Escolar resuelve en aquellas faltas que son consideradas graves a criterio del Equipo Directivo.

#### **ARTICULO 48:**

Los expedientes disciplinarios por falta grave serán incoados por el Director Pedagógico, por su iniciativa o por petición del Director Titular. Incoado el expediente, el Director Pedagógico se entrevistará con el alumno afectado y su padres o tutores poniéndoles de manifiesto los hechos que motivaron la iniciación del expediente. Los afectados podrán efectuar un descargo por escrito en el plazo de dos días desde la celebración de la entrevista. Transcurrido el plazo de descargo, el Director Pedagógico elevará el expediente al Director Titular quien procederá a su archivo o a la calificación profesional de la falta remitiendo las actuaciones al órgano competente, de acuerdo con el artículo 47.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **LOS PADRES DE LOS ALUMNOS**

#### **ARTICULO 49:**

Los padres, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior.

#### **ARTICULO 50:**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio dentro del marco de la Constitución y las leyes que la desarrollan.
- b) Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en los órganos de gobierno y gestión del Centro según se establece en este Reglamento.
- c) Participar en la elaboración y en la aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- e) Recibir información sobre la actividad académica y actitudes cívico sociales de sus hijos en orden a su colaboración en la educación de los mismos.
- f) Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos. El Directo Titular autorizará estas reuniones siempre que no interfieran con el normal desenvolvimiento de las actividades del Centro.

#### **ARTICULO 51:**

El Centro considera deberes de los padres:

- a) Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interno.

- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- c) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.

A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones convocadas por la Dirección o los tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen convenientes para ayudar a su formación.

### **ARTICULO 52:**

Con respecto al asociacionismo de los padres de alumnos este Reglamento reconoce:

- a) Los padres de alumnos del Centro tiene garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.
- b) En el ejercicio de las actividades asociativas se respetarán el Carácter Propio del Centro y el presente Reglamento.
- c) El uso de los locales del Centro para realizar las actividades asociativas de los padres deberá ser concordado con el Director Titular a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida escolar.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

#### **ARTICULO 53:**

El personal de administración y servicios, vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa.

Será nombrado y cesado por el Director Titular según las normas vigentes de la legislación laboral.

#### **ARTICULO 54:**

El Centro reconoce al personal de administración y servicios cuantos derechos le otorga la legislación vigente, y de un modo especial:

- a) Respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.
- b) La petición, queja o recurso formulado razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.
- c) La elección de su representante para el Consejo Escolar y desempeño de los cargos para los que hubieren sido elegidos.

#### **ARTICULO 55:**

Igualmente el Centro considera que el personal de administración y servicios está obligado:

- a) A ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento.

- b) A mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 56:**

En el caso de producirse alguno de los supuestos a que se refiere el número siguiente se constituirá una Comisión integrada por:

- a) Un representante del Titular del Centro.
- b) Un representante del Consejo Escolar del Centro elegido por la mayoría absoluta de sus componentes de entre los profesores o padres de alumnos que ostenten la condición de miembros de aquel.
- c) Un representante de la Administración educativa.

La Comisión de Conciliación será competente para conocer:

- a) Los conflictos que surjan en el ejercicio de sus respectivas competencias entre el Titular y el Consejo Escolar y la Comisión de Selección del Profesorado.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del régimen de conciertos.

La Comisión de Conciliación adoptará sus acuerdos por unanimidad. En el caso de que la Comisión de Conciliación no alcance el correspondiente acuerdo, se levantará acta en el que cada una de las partes habrá de exponer sus posiciones o alegaciones. El acta y los antecedentes del caso se remitirán a la Administración educativa a los efectos que proceda.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Cuando proceda, el Titular acomodará el presente Reglamento a las disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en su articulado, y los revisará periódicamente con el fin de garantizar su adecuación a las necesidades del Centro. Los cambios que en cada caso crea oportuno introducir en el Reglamento serán sometidos a la aprobación del Consejo Escolar.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro y se mantendrá vigente mientras el Centro esté incorporado al régimen de Conciertos Educativos.